

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2020

**ACTOR: MUNICIPIO DE CORONADO,
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente que suscribe, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente del Ministro Presidente que suscribe, recibidos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta emitida por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente que suscribe, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente del Ministro Presidente que suscribe, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, **se ordena su notificación por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República**, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**².

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente que suscribe, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente del Ministro Presidente que suscribe en la controversia constitucional citada al rubro, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en la ciudad de Chihuahua**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2020

12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, 4, párrafo primero y 5, de la Ley Reglamentaria de la materia⁴, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **725/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**⁶, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele **la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente que suscribe, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente del Ministro Presidente que suscribe en la controversia constitucional citada al rubro**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del **oficio 5081/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁶ **Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 140198

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:45:52Z / 27/06/2022T13:45:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 05 16 22 0e 64 35 97 f9 f7 00 26 77 8f ca 94 97 47 55 d2 bc 7f 59 5f ae c6 5f 79 a3 17 49 f5 27 52 bd 84 74 2a 2c 1a eb 1c ac 5c 69 dd 86 07 33 e8 e6 cd 83 2d e4 51 97 f8 28 d3 0e df 91 53 77 80 e8 f8 84 67 d6 b8 cf 7a 6f 70 0f ad eb e0 48 dc fa b1 93 48 21 8a 12 dc f4 7d 8f 86 e4 8b 94 51 91 bb 84 8c 6f be a3 0d bb 95 d7 0b 3c 4f 7e a3 ae 1e c6 4a 75 e0 27 a5 9a d7 56 73 24 cd 71 3b e9 d1 ea 5b e5 c4 ac 84 c0 37 6c 99 ac e5 91 5e 86 b6 a4 a1 e4 46 19 cb 91 e1 30 37 ce 24 ac 73 35 16 96 e9 87 25 a0 7d 7a cc 62 19 4f be c3 ba 62 b5 78 e0 32 0f a3 43 0c 2c 17 16 5c eb 55 1e 21 14 aa df 1f a9 ee 38 0c 9c e0 c8 e0 9b 6d 1a 7a 36 3b bc 20 3e 3d 2d ec ad a5 04 42 eb 8e 9b 66 d1 11 a8 2b 9e 78 a3 13 0e 40 66 a3 a7 b6 d4 12 74 ab 72 bf 6f e7 0d 94 05 7c 49 15 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:45:52Z / 27/06/2022T13:45:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:45:52Z / 27/06/2022T13:45:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4836245			
	Datos estampillados	F83E1B5AB7A6428A453576F4D8A27549F32B64C67E3DFC58CA570D8A6CFDF693			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T14:41:42Z / 22/06/2022T09:41:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 3c 4e b8 8c 5d 02 a9 b3 d9 e2 ec 20 c3 c0 5d 80 27 34 74 de 76 3e 1b d8 6c e1 70 03 4f fe a4 4c f7 22 d1 8b ee e7 8a 20 01 08 08 7d a4 20 08 57 e9 e8 28 f1 f0 a6 28 48 69 b6 51 d7 3c 5d 26 52 2f 4e 2b 68 fe 93 d1 1b 97 e5 e6 04 b7 68 f6 74 3b 4b 92 d0 01 2c b6 c9 6b c2 71 91 fb 13 06 65 29 fc 5f 27 19 ec 2d 66 b2 72 e4 01 f8 b4 6d d3 7d 0f 4d 2c 1d e9 7c 85 ad 9a 8e 3e b9 0d f4 8a d5 ca 7b 59 84 f7 e0 ed c4 32 66 e4 69 27 a3 5f d3 02 ea 25 df e5 db a9 60 6b f6 e8 f8 ad 45 41 54 d6 7a 93 38 28 00 14 bc 3d 8b 98 2d bb 56 c4 6f d6 4a 6e 4e d6 3c b0 5d bb fa 51 ab e5 c9 16 26 40 36 50 56 81 4d 73 66 48 ff 28 ae e9 44 cc a6 b8 b2 30 0b 2b fa 74 ac 9d f0 f5 be cf 6c 9e 05 b2 61 43 ee 6c 9f dd 60 34 fa 47 23 b0 e5 69 36 20 7f 00 22 bd 4f 48 92 d5 6d 80 ef 3a 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T14:41:42Z / 22/06/2022T09:41:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T14:41:42Z / 22/06/2022T09:41:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4820465			
	Datos estampillados	5C7E241E3D9435CB71C7772350910EEE8E22204A46A8FAB14B4E23779FE0C4C5			